



INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando regresa procedente del Tribunal Superior de Buga, el que dirime conflicto de competencia negativa, surgido entre el Juzgado Tercero Laboral y Quinto Civil Municipal de Buenaventura, para conocer de la demanda instaurada por Clínica Santa Sofía del Pacífico en contra de la Caja de compensación Familiar COMFACUNDI, en el sentido de atribuir el conocimiento de la misma al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura y remite las diligencias a este Juzgado para continúe conociendo del presente asunto. Sírvase proveer. Buenaventura Valle., agosto 25 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2019/00211 CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Contra CAJA DE COMPEACIÓN FAMILIAR CUNDINAMARCA “COMFACUNDI”**. Buenaventura V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 701

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Decisión Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en fecha 6 de julio de 2021.

Al revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 6º del Decreto 806 de 2020

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora **ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE**, abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No 1.143.929.460 expedida Cali y tarjeta profesional No 300334 del CSJ en la forma y términos que indica el poder a ella conferido; a su vez, autorizar dependencia judicial en este proceso a las siguientes personas:

- Isabela Cárdenas Arango cc 1.107.522.918 expedida en Cali

- Jaime Andrés Sierra Bermúdez cc1.107.520.914 expedida en Cali
- Diego José Mendoza Santacruz cc 1.144.087.444 expedida en Cali, las anteriores personas son estudiantes de derecho.
- Juan Pablo Ortega Restrepo cc 14.637.824 y tarjeta profesional 172.329 CSJ.
- Gina Vanessa Arias González cc 1.107.081.268 Cali y tarjeta profesional 267.011 CSJ.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CUNDINAMARCA “COMFACUNDI”**, representada legalmente por **VICTOR JULIO BERRIOS HORTÚA**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CUNDINAMARCA “COMFACUNDI”**., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

Se Notifica en el ESTADO ELECTRÓNICO **No.069** a las partes el auto anterior.

Agosto 27/2021


 CLAUDIA JIMENA HURTADO GANDELO
 Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. Brúte V. SECRETARIA